



DE ORDENANZA  
Nancy Beatriz PEREZ  
Responsable Coordinación  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

5811.

44/2016

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- CREAR el Registro de Entidades de Gestión Asociada (REGA) en el que se podrán inscribir las asociaciones civiles sin fines de lucro, simples asociaciones, cooperativas, mutuales, entidades gremiales o sindicales, o personas nucleadas en alguna de las formas que reconoce la Carta Orgánica, que tengan por objetivo solucionar la problemática habitacional o propendan a generar procesos comunitarios y participativos de generación de hábitat a sus miembros; sea mediante la organización y coordinación de los destinatarios y destinatarias, o bien como responsables de la construcción de viviendas colectivas, en forma multifamiliar o individual.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y definirá los predios que, por sus características físicas, topográficas, dimensionales, ubicación o conveniencia, puedan ser utilizados para la construcción de viviendas en el marco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- En el marco de la presente las entidades comprendidas en el artículo 1º deberán inscribirse en el Registro de Entidades de Gestión Asociada (REGA), debiendo acreditar a tal fin:

- a) estatuto social, si correspondiera;
- b) personería jurídica, si correspondiera;
- c) domicilio constituido en la ciudad de Ushuaia;
- d) acta de designación de autoridades aprobada por la autoridad de control específica al tipo de entidad de que se trate, si correspondiera;
- e) designación de dos (2) personas autorizadas por la entidad para la realización de los trámites y gestiones; y

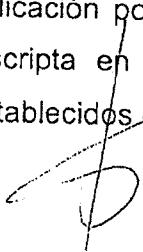
f) listado general de postulantes. El mismo deberá estar compuesto por personas que se encuentren inscriptas en el Registro Único de Demanda Habitacional y que cumplimenten con los lineamientos establecidos en la Ordenanza Municipal 5055.

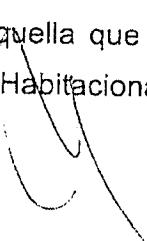
ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación, a través de la Subsecretaría de Vivienda, brindará -a los interesados y las interesadas- asesoramiento sobre los procesos de gestión asociada para la construcción de viviendas, en forma multifamiliar o individual y sobre las distintas maneras de abordar y gestionar el problema habitacional en forma participativa y solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Al momento de suscribir con la autoridad de aplicación el convenio de preadjudicación, la entidad deberá manifestar si lo hace como organizadora y coordinadora de los destinatarios y destinatarias de la solución habitacional o si lo hace como responsable de la construcción de viviendas colectivas; estableciéndose las responsabilidades y obligaciones en cada caso y el plazo para el desarrollo del proyecto habitacional si correspondiere.

ARTÍCULO 6º.- Cuando la entidad suscriba el convenio en carácter de organizadora y coordinadora de los destinatarios y destinatarias de la solución habitacional, recibirá el predio en custodia y anexará -del listado general previsto en el artículo 3º, inciso f)- el listado con las y los miembros de la entidad que sean postulantes y que reúnan los requisitos que dispone la normativa de aplicación, siendo competencia de la autoridad de aplicación evaluar, ponderar y definir a los mismos conforme el puntaje y distribución establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 5055.

ARTÍCULO 7º.- Si alguna o alguno de las y los postulantes, referidos en el artículo 6º de la presente, renunciare o fuera dado o dada de baja del listado o fuera sancionado o sancionada en los términos del artículo 12 de la presente, la autoridad de Aplicación realizará el correspondiente acto administrativo de desagregación y procederá a reemplazarlo con aquel o aquella postulante que siga en el orden de prelación del listado. En caso de no existir postulantes en el listado, la autoridad de aplicación podrá incorporar al grupo aquel o aquella que se encuentre inscripto o inscripta en el Registro Único de Demanda Habitacional, con los lineamientos establecidos en la Ordenanza Municipal 5055.







**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Nancy Patricia DE NEGRIN  
Responsable Coordinación  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

5811.  
44/2016

**ARTÍCULO 8º.**- Conformado el listado de postulantes de las entidades que suscriban el convenio en carácter de organizadora y coordinadora de los destinatarios y destinatarias de la solución habitacional, la autoridad de aplicación otorgará a cada beneficiario o beneficiaria un decreto de preadjudicación o adjudicación, según corresponda, y será responsabilidad exclusiva de cada uno de éstos o éstas afrontar el pago del valor del predio, según lo establece el artículo 6º de la Ordenanza Municipal N.º 5055. A partir de la firma de estos decretos, la custodia del predio corresponde al adjudicatario o adjudicataria.

**ARTÍCULO 9º.**- Cuando la entidad suscriba el convenio como responsable de la construcción de viviendas colectivas, en forma multifamiliar o individual, anexará, del listado general previsto en el artículo 3º, inciso f), el listado de beneficiarios y beneficiarias conforme el orden de prelación que determine su estatuto social, su reglamento interno o decisión asamblearia debidamente certificada por autoridad competente. De no contar con un orden de prelación propio, será competencia de la autoridad de aplicación evaluar, ponderar y definir a los mismos y las mismas conforme el puntaje y distribución establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 5055.

**ARTÍCULO 10.-** Cumplidas las obligaciones establecidas en el convenio suscripto con una entidad responsable de la construcción de viviendas colectivas, en forma multifamiliar o individual, la autoridad de aplicación otorgará a la entidad beneficiaria un decreto de preadjudicación o adjudicación, según corresponda, y será responsabilidad exclusiva de la misma afrontar el pago del valor del predio, según lo establece el artículo 6º de la Ordenanza Municipal N.º 5055. A partir de la firma de este decreto, la custodia del predio corresponde a la entidad

**ARTÍCULO 11.-** La entidad beneficiaria del decreto deberá realizar, a su costo y cargo, el plano correspondiente de propiedad horizontal o de subdivisión de la tierra, como requisito para que el Departamento Ejecutivo Municipal otorgue el título de propiedad en favor de cada beneficiario o beneficiaria.

**ARTÍCULO 12.-** El incumplimiento a algunas de las obligaciones asumidas en los convenios de preadjudicación, facultará a la autoridad de aplicación a dejar sin efecto el convenio suscripto entre las partes, mediante acto administrativo. A excepción que el incumplimiento fuere consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o

responda a necesidades técnicas de adecuación del proyecto que requiera ser aprobada por las áreas técnicas competentes. En todo caso se dará un plazo razonable para subsanar el o los incumplimientos.

ARTÍCULO 13.- Anulado el convenio por incumplimiento, la persona en el supuesto del artículo 6º o la entidad en el supuesto del artículo 9º, deberá restituir el predio a la autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal reintegrará el monto abonado hasta el momento reteniendo un treinta por ciento (30%) de dicho monto en concepto de gastos administrativos.

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde promulgada la ordenanza.

ARTÍCULO 15.- A los efectos de garantizar las tramitaciones iniciadas en el marco de la Ordenanza Municipal N.º 3178, la autoridad de aplicación -en caso de ser necesario- adecuará los trámites a la presente ordenanza para los casos de Sistema de Acceso a la Vivienda por Autogestión Colectiva.

ARTÍCULO 16.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N.º 3178.

ARTÍCULO 17.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5811.

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09/12/2020.-

*(Signature)*

IRIARTE SEBASTIAN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia

*(Signature)*

ROMANO JUAN MANUEL  
Vicepresidente 1º  
Concejo Deliberante Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 22 DIC 2020

VISTO el expediente electrónico E-8482-2020 del registro de esta Municipalidad;  
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria de fecha 09/12/2020, por medio de la cual se crea el Registro de Entidades de Gestión Asociada (REGA) en el que se podrán inscribir las asociaciones civiles sin fines de lucro, simples asociaciones, cooperativas, mutuales, entidades gremiales o sindicales, o personas nucleadas en alguna de las formas que reconoce la Carta Orgánica, que tengan por objetivo solucionar la problemática habitacional o propendan a generar procesos comunitarios y participativos de generación de hábitat a sus miembros; sea mediante la organización y coordinación de los destinatarios y destinatarias, o bien como responsables de la construcción de viviendas colectivas, en forma multifamiliar o individual.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T N° 258 /2020, recomendado su promulgación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152º inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

5811.

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N.º sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 09/12/2020, por medio de la cual se crea el Registro de Entidades de Gestión Asociada (REGA) en el que se podrán

///.2.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

"Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

///.2.

inscribir las asociaciones civiles sin fines de lucro, simples asociaciones, cooperativas, mutuales, entidades gremiales o sindicales, o personas nucleadas en alguna de las formas que reconoce la Carta Orgánica, que tengan por objetivo solucionar la problemática habitacional o propendan a generar procesos comunitarios y participativos de generación de hábitat a sus miembros; sea mediante la organización y coordinación de los destinatarios y destinatarias, o bien como responsables de la construcción de viviendas colectivas, en forma multifamiliar o individual. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 4224 /2020.

quy,

Pablo García  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia